



Secretaría: A despacho del señor Juez, el presente expediente. Sírvase proveer, 10 de abril de 2023.

Hermes Emilio Reyes Padilla.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2023-00017-00
Sevilla Valle, abril once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Adjudicación Judicial de Apoyo.
Solicitante: Celia Rosa Noreña de Mahecha.
Titular del Derecho: Luis Fernando Mahecha Noreña.

Una vez revisada la constancia de notificación remitida por el abogado *Nelson Jiménez Montes*, se observa por este Despacho que se cumplió con el requerimiento realizado en cuanto a la notificación electrónica de la señora *Luz Miriam Noreña*, por ello se tendrá por notificada dentro del presente proceso.

Consecuentemente, toda vez que ya se realizó la correspondiente notificación, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 392 del Código General del Proceso, se procederá a llevar a cabo la audiencia correspondiente,

Por lo anterior el *Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle*,

RESUELVE:

1°. TENER POR NOTIFICADA a la señora *Luz Miriam Noreña* dentro del proceso en curso.

2°. Citar a las partes a la Audiencia de que trata el artículo 392 del C.G del Proceso, la que se llevará a cabo **el día martes trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023), a las dos de la tarde (02:00 p.m.)** a través de la plataforma *LIFESIZE* y de la cual se remitirá el correspondiente link de acceso, previo a la audiencia.

3° En esta misma audiencia se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás, se practicará la exhibición de documentos y las demás pruebas que serán decretadas en este mismo auto.

4° Advertir a las partes que en la diligencia anteriormente señalada deberá responder interrogatorio que le formule el Juez y el que recíprocamente determinen realizarse, y que su inasistencia les acarreará las sanciones legales pertinentes inciso 1 y 2 del artículo 372 del C.G. del Proceso.

5°. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

5.1 DOCUMENTALES:



- *. Tener como pruebas hasta donde la ley lo permita el escrito de demanda presentado.
- *. Tener como pruebas hasta donde la ley lo permita los documentos anexos a la demanda presentados.

5.2 TESTIMONIALES:

- *Esperanza Jaramillo Arévalo.*
- *Luz Stella Jaramillo Victoria.*
- *Guido Cano Domínguez.*

6°. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

6.1 DOCUMENTALES:

- *. Escrito de allanamiento a las pretensiones.

7°. PRUEBAS DE OFICIO

7.1 Se escucharán dentro de audiencia, las declaraciones del señor *Luis Fernando Mahecha* (Titular del Derecho) y de la señora *Mercedes García Medina* (en calidad de apoyo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAZAEI PRADO ALZATE

Juez

**JUZGADO PROMISCOUO DE
FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO**
Estado N° 028
Providencia de Fecha. 11 abril 2023
Fecha. 12 abril 2023
**Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.**
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago
constar que la providencia de fecha 11 abril
2023, notificada en Estado N° 028, quedó
debidamente ejecutoriada.
Recurso:
**Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.**

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **729505741b4c0c72d3dd74602faec83b2496db88952dfd56f32666e9242c2251**

Documento generado en 11/04/2023 04:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>